

Adicionan inciso al Artículo 8º de Ley Orgánica del Ministerio del Interior Número 17519

DECRETO LEY N° 18108

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto - Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, en razón de sus fun-
ciones, es conveniente incluir
como Organismo de Apoyo del
Ministerio del Interior, a los
Tribunales Nacional, De-
partamentales y Provincia-
les contra la Adultera-
ción, Acaparamiento y Espe-
culación a que se refiere el in-
ciso c) del Artículo 13º del
Decreto-Ley N° 17533 y ex-
cluirlos del Sector Agricultu-
ra, modificando los Artículos
12º y 21º del Decreto-Ley N°
17681.

En uso de las facultades de
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del
Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto - Ley
siguiente:

Artículo 1º — Adiciónase al
artículo 8º de la Ley Orgáni-
ca del Ministerio del Interior
N° 17519, el siguiente inciso:

c) Los Tribunales Nacional,
Departamentales y Provincia-
les, contra la Adulteración, A-
caparamiento y Especulación,
encargado de las funciones
que les corresponden de con-
formidad con las disposicio-
nes legales vigentes".

Artículo 2º — Modificase el
artículo 12º del Decreto - Ley
N° 17681 en la siguiente for-
ma:

"Artículo 12º — El Tribunal
Nacional será presidido por un
funcionario nombrado por el
Ministerio del Interior e in-
tegrado por un Delegado de-
signado por Resolución Su-

prema, de cada uno de los si-
guientes Ministerios: Agricultu-
ra, Pesquería, Salud e Indu-
stria y Comercio, y por el
Fiscal más antiguo de la Cor-
te Superior de Justicia de
Lima".

Artículo 3º — Modificase el
artículo 21º del Decreto-Ley
N° 17681 en los términos si-
guientes:

"Artículo 21º — El Ministe-
rio del Interior queda encar-
gado de reglamentar el De-
creto-Ley N° 17681, dentro de
sesenta días de la promulga-
ción del presente Decreto-Ley,
en coordinación con los Mi-
nisterios de Agricultura, Pes-
quería, Salud e Industria y
Comercio".

Artículo 4º — Derógase el
inciso c) del artículo 13º del
Decreto-Ley N° 17533 y de-
más disposiciones legales y re-
glamentarias que se opongan
al cumplimiento del presente
Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Go-
bierno, en Lima, a los dieciséis
días del mes de Enero de
mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARA-
DO, Presidente de la Repú-
blica.

General de División E.P.
ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ, Presidente del
Consejo de Ministros y Mi-
nistro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ, Ministro de Aero-
náutica.

Vice-Almirante AP. MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO, Ministro de Marina.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JA-
RRIN, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS,
Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO COR-
NEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCA-
RATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE
DELLEPIANE OCAMPO, Mi-
nistro de Industria y Comer-
cio.

Contralmirante AP. LUIS
YARGAS CABALLERO, Mi-
nistro de Vivienda.

Mayor General FAP.
ROLANDO CARO CONS-
TANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PA-
GADOR, Ministro de Agricultu-
ra y Pesquería.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS, Ministro de
Transportes y Comunicacio-
nes.

General de Brigada EP,
JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI, Ministro
de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 16 de Enero de 1970.
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARA-
DO.

General de División EP,
ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ

Teniente General FAP, RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ.

Vice Almirante AP. MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCA-
RATE.